

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI
SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

21 de mayo de 2024

Boletín N° 78

**ASUNTOS VOTADOS EN EL
MES DE MAYO**

Recursos de Hábeas Corpus	104
Recursos de amparo	1842
Acciones de inconstitucionalidad	11
Consulta Legislativa	1
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	1958



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP GARANTIZAR UN AMBIENTE ESCOLAR ADECUADO A MENOR DE EDAD CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA GRADO 3

Número de sentencia:	2024-011895
Número de expediente:	24-008915-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de mayo de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1227883
Resumen:	<p>La persona recurrente interpone recurso de amparo contra la CCSS y el MEP y manifiesta que el tutelado es un niño con discapacidad, diagnosticado con TEA grado 3 en el Hospital de San Ramón y la Dirección de Neurodesarrollo del Hospital de Alajuela.</p> <p>Describe que el 20 de febrero de 2024, por situaciones que se venían dando en la escuela desde el inicio de las clases, tuvo que llevar de emergencia al amparado al Hospital de Niños con una fuerte crisis de ansiedad ocasionada por varios malos tratos que se le venían dando en la escuela; motivo por el cual, la recurrente ya había tenido varios problemas con los personeros al querer defender el bienestar de su hijo.</p> <p>Explica que ese día le dieron cita para el día 21 de febrero de 2024, en el Área de Psiquiatría del Hospital de Niños y cuando acudieron en esa fecha, su hijo en medio de llanto y de la fuerte crisis con la que aún continuaba, le expresa al psiquiatra que no desea ir más a la escuela, ya que ahí no lo quieren.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Entonces, en el Área de Urgencias le extendieron un documento según el cual, el paciente se encuentra en una crisis conductual, con la recomendación que guarde reposo, sin una fecha específica de finalización.

Describe que el 26 de febrero de 2024 se reunió con la maestra de su hijo y 3 terapeutas de la escuela, quienes indicaron que el documento emitido en el Servicio de Emergencias del Hospital de Niños no es válido, por no tener fechas de rige y vencimiento.

Luego, el 27 de febrero de 2024, el niño acudió a una cita de Psiquiatría en el Hospital de Niños, y la psiquiatra indicó que el documento necesario que le den al amparado el permiso de no asistir a la escuela provisionalmente se lo deben redactar en la Clínica o Área de Salud de su localidad.

Señala que, al día siguiente, 28 de febrero de 2024, su hijo fue atendido en el Servicio de Trabajo Social del Hospital de Niños, en donde le indicaron se podía solicitar al terapeuta conductual del niño el documento que respalde sus faltas a la escuela, en una clínica privada, puesto que la CCSS no cuenta con este servicio.

Ese mismo 28 de febrero de 2024, se comunicó con el doctor terapeuta conductual del niño, y él emitió bajo su criterio profesional y teniendo amplio conocimiento del caso del amparado, un documento en el que recomienda la modalidad de escuela en casa y que de esta manera el niño no deba atrasarse en sus lecciones sin tener la necesidad de ir a la escuela presencialmente.

En dicha consulta, el doctor Bonilla recomendó a la recurrente que llevara el documento al Área de Salud de San Isidro, para que le den respaldo y no tener inconvenientes a la hora de presentarlo en la escuela.

Así las cosas, el 5 de marzo siguiente, la psicóloga clínica de turno, doctora Liliana Cruz Valerio, examinó al menor y dijo que iba a emitir un dictamen médico como respaldo para la situación que agobia al niño en la escuela, ya que, según manifestó, se le dio un maltrato al niño en la escuela y esto lo afectó en gran manera.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Explica que el 11 de marzo siguiente le entregaron el dictamen médico firmado y sellado por el director del Área de Salud de San Isidro de Heredia en donde se transcribió textualmente el documento emitido por el doctor Bonilla dando a entender que se valida el documento y se aprobaba la modalidad de escuela en casa para el niño.

Entonces, el mismo 11 de marzo de 2024 se apersonó a la dirección de la escuela de San Francisco, en donde se reunieron con la directora del centro educativo, quien muy cordialmente por haber leído el dictamen emitido en el Área de Salud, indicó que iban a hacer lo propio para que el menor tuviera la opción de modalidad de la escuela en casa.

Posteriormente, el 14 de marzo siguiente, recibió un correo de la escuela de San Francisco en donde la directora indicó que luego de comunicarse vía telefónica con el doctor Enrique Vega, este rechazó haber avalado la modalidad de escuela en casa, por lo que la escuela no puede continuar con el trámite correspondiente para que el niño siga las lecciones desde la casa.

Explica que en esa misma fecha se trasladó al Área de Salud de San Isidro de Heredia y solicitaron una cita urgente con el doctor Vega, quien les atendió casi de inmediato, pero en la reunión se negó fehacientemente a dar cualquier apoyo con respecto a la educación del menor y su necesidad médicamente respaldada de llevar la escuela en casa.

Por esa razón, el 15 de marzo de 2024 se apersonó en la sucursal del PANI San Pablo de Heredia para solicitar ayuda con la situación, ya que en la escuela le dijeron que, si no llevaba al menor a clases, entonces la iban a denunciar ante el PANI.

En esta entidad le pidieron el dictamen médico y que esperara a que la escuela interpusiera la denuncia para continuar con el proceso.

Explica que, debido a la recomendación médica, no llevó al menor a la escuela, y unos días después se enteró que la escuela ya había procedido con la denuncia en su contra.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Aporta una misiva dirigida al doctor Enrique Gerardo Vega Méndez, director del Área de Salud de San Isidro en la cual reclama que no haya avalado ante la escuela el dictamen psicológico privado del doctor, pese a que firmó por escrito que avalaba ese documento que recomendó la modalidad de la escuela en casa para su hijo.

Reprochó en ese documento que al firmar no haya puesto una nota en la cual, como director del Área de Salud dijera que no está de acuerdo con las recomendaciones, porque, según afirma la recurrente, lo que hizo fue avalarlas y en esos términos su persona presentó ese documento de aval ante la escuela.

Narra que el 1° de abril de 2024, personeros del PANI acudieron a su casa de habitación para exigirle que llevara a su hijo a la escuela, o bien, brindar un documento emitido por un especialista de la CCSS, donde avale la escuela en casa, ya que lo presentado en la escuela no es válido por las supuestas declaraciones hechas por el doctor Vega a la directora del centro educativo Teresa Rojas.

Acota que en esa visita le preguntó a la trabajadora social del PANI que, si el documento que tenía firmado y sellado por el Área de Salud y su director no era válido "*por unas supuestas declaraciones*", entonces que en dónde podía solicitar el documento que le estaban pidiendo, pero su respuesta fue un simple "*no sé*".

Explica que el PANI le siguió insistiendo en llevar al niño a la escuela, aún a sabiendas de que esto puede ocasionar otra crisis en el niño y un daño psicológico que no iría sino en el detrimento de su salud.

Sin embargo, el 4 de abril de 2024, debido a la fuerte insistencia por parte del PANI, pues le dijeron explícitamente que, o llevaba al menor a la escuela a más tardar ese día, o se lo venían a quitar a su casa; entonces tuvo que llevar a su hijo a clases, con mucho temor de lo que podría suceder, además hubo que intervenir al niño en la casa antes de llevarlo a la escuela ya que entró en otra crisis, la cual entre su madre y su persona pudieron disminuir con una charla de motivación al niño, para lograr que aceptara ir a clases.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Explica que, antes de llevar al niño a la escuela, se apersonó al PANI a entregar un documento en donde los hacía responsables de cualquier cosa que pudiera dañar a su hijo por presentarlo a clases.

Luego lo llevó y, una vez en la escuela, gracias a la intervención previa, ingresó con normalidad y tranquilo a la escuela.

Sin embargo, pese a haber llegado a las 13:00 horas, ya a las 15:30 horas la terapeuta de apoyo de la escuela, la llamó e indicó que el niño ya no desea estar más en la escuela y que se sentía mal.

Aclara que como ella estaba en las afueras de las instalaciones de la escuela, pudo actuar casi de inmediato y lo recogió para evitar que se diera otra crisis del niño.

A pesar de esto, narra que el menor llegó a la casa diciendo que no quería volver a esa escuela, porque nadie lo quiere y expresando mucha ansiedad.

Solicita la intervención de este Tribunal para lograr una solución al caso expuesto, en el que no solamente se ve afectada la integridad del tutelado, sino que, al negársele la atención médica debida por su necesidad y condición, además se le está negando el derecho a estudiar y crecer en un ambiente sano y libre de discriminación.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a María Teresa Rojas López, en su condición de Directora de la Escuela San Francisco de San Isidro, Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que durante lo que resta del presente curso lectivo, se coordine DE INMEDIATO lo necesario con los docentes encargados para que en el centro educativo donde asiste el menor tutelado, se tomen las medidas correspondientes para garantizarle un ambiente escolar adecuado para el menor amparado, según el criterio médico aportado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DEBE SOLUCIONAR PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR AGUAS NEGRAS OCASIONADO POR MAL FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DEL RESIDENCIAL LA GIRALDA	
Número de sentencia:	2024-011793
Número de expediente:	24-006426-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de mayo de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1227685
Resumen:	<p>La recurrente presenta recurso de amparo y manifiesta lo siguiente: el 8 de marzo de 2024, la parte recurrente aduce que es vecina del Residencial La Giralda, ubicado en el distrito de Desamparados de Alajuela.</p> <p>Acusa que la municipalidad recurrida no da tratamiento a las aguas negras y servidas del residencial.</p> <p>Alega que desde el año 1999, la urbanizadora entregó a la municipalidad accionada la planta de tratamiento, la cual está actualmente en completo deterioro.</p> <p>Apunta que hay olores nauseabundos en el residencial y expone que la municipalidad le paga cada cierto tiempo a dos trabajadores para que limpien el terreno y el colador entrante, pero lo que hacen es tirar el papel higiénico y residuos al aire libre, generando contaminación.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Humberto Gerardo Soto Herrera, en calidad de alcalde y Randall E. Barquero Piedra, en su condición de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas inmediatas que sean necesarias, dentro del ejercicio de sus competencias, a fin de mitigar el daño ambiental que está ocasionando el mal funcionamiento de la planta de tratamiento del Residencial La Giralda, ubicado en el distrito de Desamparados de Alajuela. Asimismo dentro del plazo máximo de doce meses contado a partir de la notificación de esta sentencia deberá de darse una solución definitiva al problema. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.

CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ DEBE ADELANTAR CITA PROGRAMADA PARA EL 2025 A MENOR DE EDAD QUIEN REQUIERE UNA PLACA EN SU MANO

Número de sentencia: 2024-011910

Número de expediente: 24-009171-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	03 de mayo de 2024
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Resumen:	<p>La persona recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta que el amparado es un paciente de 14 años, con diagnóstico de amputación parcial (anular izquierdo) y (meñique izquierdo), estrés postraumático, y herida suturada en el miembro superior izquierdo.</p> <p>Comenta que el pasado 26 de octubre, la madre del paciente visualizó en EDUS una cita en la especialidad de radiología del Área de Salud Alajuela Norte para un procedimiento de estudio de la mano posterior, anterior y oblicua, que se programó para el 22 de enero de 2025.</p> <p>Estima que el plazo al que se le pretende someter para recibir la atención médica que requiere es desproporcionado e irracional.</p> <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la placa de mano que el menor amparado requiere en el Servicio de Radiología recurrido sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 12 de mayo de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal. El Magistrado Salazar</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
SE ORDENA A MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DISPONER DE MÉDICO, ENFERMERA GINECOBSTETRA Y TANQUES SE OXÍGENO EN CAI VILMA CURLING RIVERA PARA ATENCIÓN DE PRIVADAS DE LIBERTAD	
Número de sentencia:	2024-012542
Número de expediente:	24-008467-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de mayo de 2024
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228150
Resumen:	<p>La recurrente se encuentra reclusa en el Módulo N° B-1 (sentenciados) del CAI Vilma Curling Rivera y afirma que, aunque sufre múltiples padecimientos, como, por ejemplo, EPOC, enfrenta dificultades en ese centro penal para recibir la atención médica prioritaria que requiere, todo lo cual ha expuesto en otros amparos.</p> <p>Asimismo, explica que, en varias oportunidades, los jueces de ejecución de la pena han ordenado que se le garantice la atención médica prioritaria que necesita, pero asevera que esas órdenes no han sido cumplidas para la médico institucional, la Dra. Marcela Gálvez, no porque ella no quiera acatarlas, sino porque hay mucha demanda de servicios médicos en el centro penal y la Dra. Gálvez debe encargarse de atender a la población privada de libertad y, a la vez, contestar los recursos de amparo que son interpuestos por las reclusas, todo ello, dentro de un horario que abarca desde las 8:00 a las 16:00 horas, sin tomar en cuenta la hora de almuerzo y, adicionalmente, una hora de permiso por lactancia que disfruta.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Afirma que, por lo avanzado de su enfermedad, su caso es una *"bomba de tiempo"* y asegura que una atención prioritaria podría hacer la diferencia entre la vida y la muerte para ella, pero reconoce que la médico institucional no puede *"dividirse en partes"* para atender toda la demanda de atención del CAI Vilma Curling Rivera.

Agrega que es muy difícil que le den una salida médica de emergencia, debido a que el centro penal muchas veces no cuenta con unidades móviles o custodios policiales y, además, reclama que el CAI recurrido no tiene tanques de oxígeno —equipos que son vitales para atender su patología— y que, asimismo, desde hace tres años tampoco cuenta con un obstetra, con lo que las respectivas labores también deben ser cubiertas por la médico Gálvez.

Por consiguiente, tanto a ella como muchas de sus compañeras albergan el mismo temor de morir por no poder recibir atención médica oportuna.

Solicita que se declare con lugar el recurso, a fin de que se nombre un médico adicional en el CAI.

Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, y a Andrés González Chacón, en su carácter de director, y la Dra. Marcela Gálvez Lizano, en su condición de jefatura de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten de forma coordinada las medidas necesarias para que, en el término improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se dote al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera de un profesional en medicina G1, una enfermera ginecobstetra y tanques de oxígeno. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

CONAVI Y MUNICIPALIDAD DE GARABITO DEBEN CUMPLIR RECOMENDACIONES DE INFORME TÉCNICO EMITIDO POR CNE PARA PREVENIR DAÑOS OCASIONADOS POR INUNDACIONES EN COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA EN JACÓ

Número de sentencia:	2024-012565
Número de expediente:	24-009014-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de mayo de 2024
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228148
Resumen:	<p>El recurrente acota que como consecuencia de las fuertes lluvias que acaecieron en octubre de 2022 y de los problemas que existe con los niveles de la calzada; así como por la falta de manejo de las aguas pluviales y porque las alcantarillas presentan diámetros muy inferiores a las que se requieren, su vivienda y otros inmuebles de la zona de Quebrada Seca, Garabito se inundaron.</p> <p>Pese a que solicitó al CONAVI y a la Municipalidad de Garabito que, acataran el Informe Técnico de la Comisión Nacional de Emergencias, no. CNE-UIAR-INF-0273-2023, para prevenir daños y lesiones derivadas de inundaciones en el lugar, no se ha realizado ninguna obra a esos efectos.</p> <p>Afirma que ese proceder es contrario a sus derechos fundamentales.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraím Zeledón Leiva y a Tobías Murillo Rodríguez, respectivamente, en su condición de director</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad y de alcalde de Garabito, o a quienes ejerzan esos cargos, lo siguiente: 1. que dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se brinde una respuesta al amparado respecto de la forman en la que atenderán el Informe Técnico de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, No. CNE-UIAR-INF-0273-2023; 2. que dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de este pronunciamiento se cumplan esas recomendaciones técnicas e informe a esta Sala de ello. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2024-012453
Número de expediente:	24-010793-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de mayo de 2024
Temática:	Trabajo. Preferencia de trabajo a costarricenses sobre los extranjeros.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Artículo 69 inciso b) del Código de Trabajo. Ley No. 2 y el artículo 68 párrafo segundo de la Constitución Política.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. La magistrada Garro Vargas pone nota.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1227952
Número de sentencia:	2024-012418
Número de expediente:	24-009067-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de mayo de 2024
Temática:	Trabajo. Reconocimiento de puntos de carrera profesional.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 15 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Ley 9635, referente a la Ley de Empleo Público. No. 41564-MIDEPLAN-H.
Por tanto:	Se suspende la tramitación de este proceso, hasta tanto no sea resuelta la acción que bajo expediente nro. 19-002620-0007-CO se tramita ante esta Sala.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1227949
Número de sentencia:	2024-012393
Número de expediente:	22-021838-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de mayo de 2024
Temática:	Trabajo. Pago de prestaciones para presidencias ejecutivas y gerencias de instituciones autónomas y semiautónomas.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 683 inciso 8) del Código de Trabajo.
Por tanto:	Por mayoría se declara sin lugar la acción. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Número de sentencia:	2024-012409
Número de expediente:	24-005097-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de mayo de 2024
Temática:	Procedimiento administrativo por acoso.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 85 y 88 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Ambiente y Energía. Decreto Ejecutivo No. 28409-MINAE.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus

